

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 0500131031920240007300

En vista que los requisitos exigidos por el auto del **16 de febrero de 2024** (Cfr. Archivo 003), por medio del cual se inadmitió la acción popular de la referencia, no fueron subsanados por la demandante, el Juzgado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998;

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. No hay lugar a devolver anexos, ya que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d04855a7bcadde2682b289ca49ac8eb466fae899fc4900d4fe0a2492dcf047**

Documento generado en 23/02/2024 10:39:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>